



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 664- 2013 - PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Raúl Ernesto Esquivel Zevallos**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 194-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don **Raúl Ernesto Esquivel Zevallos** fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 24 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la Convocatoria No. 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Raúl Ernesto Esquivel Zevallos. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 2 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final correspondiente;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Raúl Ernesto Esquivel Zevallos durante el período de evaluación, registra una abstención del cargo y una propuesta de destitución formulada por la Fiscalía Suprema de Control Interno, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 1073-2010-MPFN-F.SUPR.CI de 30 de junio de 2010, confirmada por Resolución N° 221 de 29 de enero de 2013; las mismas que tienen como sustento las irregularidades incurridas por el evaluado en su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al haber solicitado dinero y recibido parte del mismo, conforme a las actas fiscales correspondientes, lo cual constituye conducta deshonrosa, contraviniendo los literales c), d) y g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, que establece como infracciones sujetas a sanción disciplinaria: "c) transgredir las prohibiciones contenidas en los incisos d) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público", el cual indica que los miembros del Ministerio Público no pueden aceptar donaciones u obsequios de persona que directa o indirectamente hubiese tenido interés en el proceso queja o denuncia en que hubiesen intervenido o pudieran intervenir; "d) incumplir las disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno, emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus superiores jerárquicos", las que se encuentran contenidas en el artículo 4° del código de ética del Ministerio Público, que indica que los fiscales en el ejercicio funcional deben dar ejemplo de honestidad manifiesta como condición fundamental de respetabilidad, proyectando una imagen de incorruptibilidad y seriedad a fin de mantener el

N° 664- 2013 - PCNM

reconocimiento social; y, "g) conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestigie la imagen del Ministerio Público".

Asimismo, por los hechos mencionados el evaluado registra un proceso penal seguido en su contra como autor del delito contra la Administración Pública - Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos - Corrupción de Funcionarios - Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, seguido ante la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, instancia que el 2 de setiembre de 2011, emitió sentencia condenatoria de pena privativa de libertad de 6 años contra el evaluado, la misma que con el descuento de carcerería aplicado desde el 15 de abril de 2010 vencerá el 14 de abril de 2016. Asimismo se le impuso multa de 365 días a razón del 25% de su ingreso diario e inhabilitación por 5 años y el monto de S/2,000.00 por concepto de reparación civil. La sentencia condenatoria fue recurrida en nulidad ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde por resolución de 5 de diciembre de 2012 se declaró no haber nulidad en la sentencia.

De otro lado, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado evaluado registra siete quejas concluidas y una en estado previo. En el sub rubro participación ciudadana no registra apoyo o reconocimientos en el desempeño de su labor. Respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Piura, en el 2006 obtuvo treinta y dos votos desfavorables, no registra sanción alguna. En el aspecto patrimonial, el magistrado ha declarado los años 2005 al 2010, además según Infocorp, el evaluado registra deudas. No registra movimiento migratorio.

Que, independientemente de los graves hechos reseñados anteriormente, la conducta del magistrado se ha apartado del cumplimiento de principios y valores esenciales para el adecuado ejercicio de la función fiscal previstos en el Código de Ética del Ministerio Público, tal y como el principio de decoro, que en referencia a la labor fiscal implica un "actuar acorde con la dignidad del cargo que se ostenta, un estilo que trasunte la seriedad y honestidad que haga confiable nuestra labor"; así como el de probidad, prudencia y coraje moral. Asimismo, el evaluado se ha desvinculado del cumplimiento de normas esenciales de conducta de la función fiscal, vulnerando así el artículo 3° del mencionado Código de Ética, el cual señala que "los fiscales deben dar el ejemplo de honestidad, manifestando una imagen de incorruptibilidad a fin de conservar el reconocimiento social; debido a que, un fiscal debe cumplir con las funciones constitucionales y legales de defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, así como representar a la sociedad en los procesos judiciales, entre otras funciones; para lo cual, se le exige un nivel de probidad y honorabilidad superior al exigido al común de los ciudadanos y demás funcionarios públicos, conforme lo estipula el Código de Ética del Ministerio Público".

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, existiendo elementos objetivos que lo desmerecen en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, no se recibió información que pueda ser materia de calificación, para lo cual, dicha evaluación queda a criterio de los señores Consejeros;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 664- 2013 - PCNM

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que don Raúl Ernesto Esquivel Zevallos durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:


Primero: No Renovar la confianza a don Raúl Ernesto Esquivel Zevallos; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación de conformidad con el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

N° 664- 2013 - PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA